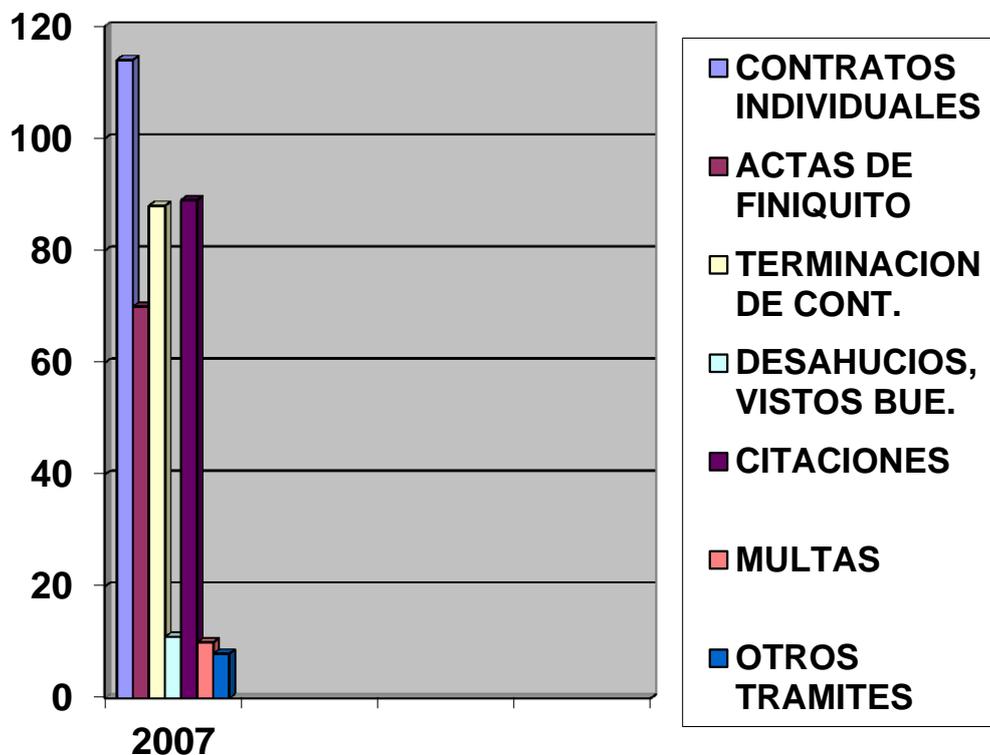


# **CUADROS ESTADISTICOS**

**A.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL POR TIPOS DE  
TRAMITES QUE SE REALIZARON EN EL MINISTERIO  
REFERENTE AL AREA DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE  
IMBABURA.  
AÑO 2007**



**OTROS TRAMITES:** Incluye.- Conflictos y Contratos colectivos, Huelgas, Paros, Organizaciones aprobadas y reformadas, Liquidaciones de negocios, Horarios, Reglamentos, Accidentes de trabajo y Carnes de menores.

**FUENTE:** Los Datos han sido proporcionados por el Departamento de Estadística de la Dirección de Planificación Sectorial Del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

**B.- RESUMEN DE RESULTADOS DE TRÁMITES EJECUTADOS EN LA INSPECTORIA DE TRABAJO DE IMBABURA, SEGÚN SU ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL AÑO 2007.**

TIPO DE TRAMITE	Contratos Individuales	Vistos Buenos	Desahucios	Terminación de Contratos	Actas Finiquito	Citaciones	Multas	TOTAL
Agricultura G. C. P.	19			18	10			47
Industrias Manufac.	9			2				11
Suministros A. L. E.	3							3
Comercio Por M. y m	32			27	27			86
Enseñanza	3			3	3			9
Servicios Comunit.	28	5	6	38	30	89	10	206
Servicio Social y Salud	20							20
<b>TOTAL</b>	<b>114</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>88</b>	<b>70</b>	<b>89</b>	<b>10</b>	<b>382</b>

**FUENTE:** Los Datos han sido proporcionados por el Departamento de Estadística de la Dirección de Planificación Sectorial Del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

# **CASOS PRACTICOS**

## **FUNCIONES DEL INSPECTOR DEL TRABAJO.-**

### **EJEMPLOS.-**

#### **a) MODELO DE SOLICITUD DE VISTO BUENO SOLICITADO POR EL EMPLEADOR.**

Señor Inspector del Trabajo:

Yo, María Dolores Torres, por mis propios derechos comparezco ante su autoridad exponiendo y solicitando lo siguiente:

Desde el 01 de enero del 2008, el señor Pedro Ramírez Gijón, viene prestando sus servicios en calidad de empleado de mostrador, en el almacén de mi propiedad denominado "Novedades María".

El trabajador percibe la remuneración de ciento Veinte dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley.

Desde el día Lunes 07 de Julio del 2008 hasta la presente fecha, Viernes 11 de Julio del 2008, sin previa justificación ni notificación, el trabajador ha abandonado su trabajo; pues ha dejado de concurrir al almacén por más de tres días consecutivos.

Con estos antecedentes, de conformidad con lo prescrito en el numeral primero del Art. 172 del Código del Trabajo, solicito a usted que, previo los trámites del caso, se sirva concederme el correspondiente visto bueno, para dar por terminado el contrato individual de trabajo existente entre el señor Pedro Ramírez Gijón y la compareciente.

Al trabajador se le notificará en su domicilio ubicado en esta ciudad de Ibarra, calle Simón Bolívar N° 2-12. Y mis notificaciones en el casillero judicial N° 23 de mi Abogado patrocinador.

A la presente solicitud acompaño el certificado del que consta que me encuentro al día en mis obligaciones patronales para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f).- El solicitante

f).- El Abogado.

**b) MODELO DE VISTO BUENO SOLICITADO POR EL TRABAJADOR.**

Señor Inspector del Trabajo:

Yo, Pedro Ramírez Gijón, por mis propios derechos, a Ud., expongo y solicito:

Desde el 01 de enero del 2008, vengo prestando mis servicios, en calidad de empleado de mostrador, en el almacén denominado "Novedades María", cuyo propietario es la señora María Dolores Torres.

La remuneración pactada y que me ha pagado mi empleadora hasta el mes de Julio del 2008 es de Ciento Veinte dólares americanos mensuales.

Al acercarme a cobrar mi remuneración, correspondiente al mes de Agosto del 2008, en lugar de recibir la suma acostumbrada, mi empleadora procedió a cancelarme únicamente la remuneración de Ochenta dólares americanos mensuales, que según ella era porque las ventas habían disminuido considerablemente. Reclamé por este hecho, pero mi empleadora me manifestó que si quería seguir trabajando con ese mensual, lo haga, caso contrario que vaya buscando un nuevo trabajo.

Con estos antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del Art.173 del Código del Trabajo, solicito a su autoridad, se digne concederme el visto bueno para dar por terminado el contrato individual de trabajo que me une hasta la presente fecha con mi empleadora.

A la señorita Teresa Jácome Lara, se le notificará en el almacén "Novedades María", cuyo local está ubicado en esta ciudad de Ibarra, en la calle Bolívar N° 323. Y mis notificaciones las recibiré en el casillero judicial N° 150 de mi Abogado Patrocinador.

f).- El trabajador.

f).- El Abogado.

NOTIFICACION.- Recibida la solicitud, el Inspector del Trabajo le dará trámite; al efecto, notificará con la solicitud de visto bueno a la parte en cuya contra se le ha presentado, concediéndole 24 horas para contestar. Si el empleador, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 622 del Código del Trabajo, ha solicitado la inmediata suspensión de las relaciones laborales, la dispondrá en la misma providencia que ordena la notificación y el trámite, siempre que el empleador haya hecho la consignación requerida y así lo decide.

INVESTIGACION.- Con la contestación de la otra parte, o sin ella, el Inspector del Trabajo procederá a investigar la veracidad de los hechos invocados en la solicitud. Dentro del procedimiento que se sigue, ésta es la etapa en que las partes deben presentar sus pruebas, ya sea para demostrar los fundamentos de la solicitud o ya sea para respaldar lo que se ha afirmado al contestarla. Es interés de las partes colaborar en la investigación que el Inspector del Trabajo realice.

RESOLUCION.- Para investigar, evacuar pruebas y resolver, el Inspector tiene tres días a partir de la notificación; de modo que el trámite de visto bueno debería durar máximo seis días hábiles; lo que en realidad no ocurre por la gran desproporción existente entre el número de solicitudes y el de Inspectores del Trabajo. Al expedir la resolución, el Inspector del Trabajo, expondrá los fundamentos en que se ha basado para conceder o negar el visto bueno; y con cuya resolución notificará a las partes, para su conocimiento. Como la resolución favorecerá a una parte y será adversa a otra, se dejará a salvo los demás derechos que pudiesen asistir a las partes.

**c) MODELO DE SOLICITUD DE DESAHUCIO.**

Señor Inspector del Trabajo:

Yo, Mario Pedro Rico, por mis propios derechos, respetuosamente comparezco ante su autoridad con la siguiente petición:

Desde el primero de abril del 2007, el señor Jaime Alejandro Gordillo, viene prestando sus servicios, en calidad de guardia de seguridad, en jornada diurna, en la fábrica de mi propiedad denominada "Tejidos Lenin", ubicada en esta ciudad de Ibarra, calle Sánchez y Cifuentes 1-18.

El trabajador percibe la remuneración de Ciento Cincuenta dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley; con un contrato a plazo indefinido. Y es mi voluntad dar por terminado el contrato de trabajo que me une con el trabajador hasta la presente fecha.

Con lo expuesto y amparado en lo que disponen los Arts. 184 y 185 del Código del Trabajo, comparezco ante su autoridad para que se notifique al trabajador con el presente desahucio. Mientras transcurra el plazo

determinado por la ley, usted señor Inspector se dignará realizar la correspondiente liquidación de las bonificaciones que le correspondan al mencionado trabajador.

Acompaño certificado de encontrarme al día en las obligaciones patronales con el Seguro Social.

Al trabajador se le notificará con el desahucio en el lugar de su trabajo, esto es en la fábrica de mi propiedad.

f).- El empleador

f).- El abogado

NOTIFICACION.- La autoridad que recibe una solicitud de desahucio, deberá notificarla a la otra parte, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes. Desde el momento de la notificación empieza a recurrir el plazo. En caso de ser solicitado por el empleador tiene treinta días, y en caso de ser solicitado por el trabajador tiene quince días, para que el empleador consigne ante el Inspector los valores correspondientes a la bonificación a la que tiene derecho el trabajador desahuciado. Mientras transcurran estos plazos, el trabajador laborará normalmente.

**d)      MODELO DE ACTA DE FINIQUITO.**

En la ciudad de Ibarra, a los treinta días del mes de noviembre del 2008 ante la Dra. Gabriela Báez, Inspectora del Trabajo de Imbabura; comparecen por una parte, el señor Pablo Viteri Dávila, en su calidad de empleador y por sus propios derechos; y por otra el señor Carlos José Espinoza, en su calidad de trabajador, y por sus propios derechos; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la presente acta de finiquito, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: El trabajador ha venido prestando sus servicios laborales, lícitos y personales a favor del señor Pablo Viteri Dávila, en calidad de conserje, cuya última remuneración es la de Doscientos dieciocho dólares americanos mensuales, más beneficios de ley; desde el 01 de enero del 2008, hasta el 01 de enero del 2009; relaciones laborales que se dan por terminadas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 184 del Código del Trabajo en vigencia.

SEGUNDA.- LIQUIDACION PORMENORIZADA: En este acto se practica la liquidación pormenorizada a la que tiene derecho el trabajador; cuyos montos ascienden a los siguientes valores:

1.- DECIMO TERCER SUELDO	
Desde 01 – I – 2008 al 01 – I – 2009.	\$ 218, 00
2.- DECIMO CUARTO SUELDO	
Desde 01 – IX – 2002 al 01 - I- 2003.	\$ 0, 00
3.- VACACIONES	
Desde 01 – I – 2002 al 01 – I – 2003.	\$ 52, 32
4.- DESAHUCIO.-	
Desde 01-I-2000 al 01-I-2003	\$ 54, 50
5.- REMUNERACION MENSUAL.-	
Correspondiente al mes de Diciembre 2008	\$ 218, 00
	<hr/>
T O T A L	S/. 542, 82

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR AMERICANOS.

TERCERA.- PAGO DE LIQUIDACION: El empleador, paga la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR AMERICANOS al trabajador, en efectivo, por

concepto de su liquidación; y señala que no tiene reclamo alguno que hacer al trabajador, por ningún concepto.

CUARTA.- DECLARACION DEL TRABAJADOR: El trabajador, declara que recibe la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR AMERICANOS, en moneda de curso legal, por concepto de su liquidación y señala que nada tiene que reclamar a su empleador; ya que las obligaciones laborales han sido canceladas en las fechas señaladas por la ley.

QUINTA.- SUSCRIPCION: Los comparecientes, libre y voluntariamente convienen en dar a la presente acta, el valor de finiquito inviolable, pasado en Autoridad de cosa juzgada, de última instancia, de conformidad al Art. 595 del Código del Trabajo; y para la plena validez jurídica firman las partes en unidad de acto con el señor Inspector del Trabajo que certifica.-

EX-EMPLEADOR

EX-TRABAJADOR

INSPECTOR DEL TRABAJO

**e) MODELO DE ACTA DE INSPECCION.**

En la ciudad de Ibarra, a los seis días del mes de agosto del 2004, siendo las 10H00, de oficio me encuentro en las instalaciones de la fábrica "TED", ubicada en la calle Simón Bolívar N° 608 del cantón Ibarra, cuyo representante legal es el señor Ing. Edward Vásquez Bedón . Empresa dedicada a la actividad de confecciones de muebles de habitación; el número total de trabajadores es el de treinta, de los cuales todos se encuentran afiliados al IESS; no existe organización sindical ni contrato

colectivo. El salario básico que perciben es el señalado por las comisiones sectoriales, de acuerdo a los roles de pago que se me presentan a la vista; se encuentran canceladas la bonificación complementaria y de transporte, remuneraciones adicionales en las fechas indicadas por la ley; están pagadas la participación de utilidades y fondos de reserva. La ropa de trabajo está proveída a cada uno de los trabajadores y es la indicada para este tipo de labores. Las condiciones de seguridad e higiene son óptimas y no merecen ninguna observación. Todos los datos que he solicitado se me han facilitado en presencia de todos los trabajadores y del empleador. Sin más que investigar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12H30 de la fecha antes indicada.- CERTIFICO.-

#### EL INSPECTOR DE TRABAJO

**f) MODELO DE ACTA DE JUZGAMIENTO.**

En la ciudad de Ibarra, hoy día jueves trece de enero del 2005, siendo las quince horas, el suscrito Dr. Jimmy Ricardo Vásquez, Inspector del Trabajo de Imbabura, en cumplimiento de la facultad que me confiere el Art. 628 del Código del Trabajo, por cuanto el señor Fernando Valencia, en su calidad de representante legal de la empresa "Tejidos LENYN", ha incumplido lo dispuesto en el Art. 19 del mismo cuerpo de leyes y no ha presentado justificativo que desvirtúe su incumplimiento conforme a derecho, procede a imponerle la multa de DOSCIENTOS 00/100 Americanos. La indicada cantidad deberá ser cancelada dentro del término de cuarenta y ocho horas; previniéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

Muy Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

INSPECTOR DEL TRABAJO

En la ciudad de Ibarra, hoy día jueves trece de enero del 2005, siendo las 15H20, con el acta de juzgamiento que antecede notifiqué al señor Fernando Valencia, en la empresa de tejidos "LENYN", en esta ciudad de Ibarra, calle Sucre N° 440 y García Moreno.- CERTIFICO.-

EL INSPECTOR DE TRABAJO.

**g) MODELO DE CITACION.**

Ibarra, a trece de enero del 2005.

Señor: (a) Jorge Terán Bravo

Por este medio dispongo comparezca a esta Inspectoría, el día lunes 1 de enero del 2005 a las 16H00; para tratar asuntos relacionados con un reclamo de carácter laboral, presentado contra Ud. por el señor (a) Ricardo Bedón Aguirre.

Atentamente,

INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO

# **JURISPRUDENCIAS**

Para provecho de los investigadores y como aporte de este trabajo quiero poner a su disposición un número de resoluciones jurisprudenciales encontradas dentro de la investigación.

**1. dentro del Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial 156, 1938
- INJURIAS GRAVES LABORALES, Gaceta Judicial 5, 1954
- ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial 7, 1953
- VISTO BUENO A TRABAJADOR INSOLVENTE, Gaceta Judicial 8, 1975
- DESPIDO INTEMPESTIVO, Gaceta Judicial 9, 1980
- DESPIDO INTEMPESTIVO Y VISTO BUENO, Gaceta Judicial 13, 1981
- ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial 11, 1986
- PRUEBA DEL DESPIDO INTEMPESTIVO O ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial 11, 1986
- PRUEBA DE DESPIDO INTEMPESTIVO O ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial 1, 1987
- EL DESPIDO INTEMPESTIVO O EL ABANDONO DEBEN SER PROBADOS, Gaceta Judicial 1, 1987
- ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial 7, 1989
- EXCEPCION DE ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial 14, 1992
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 1, 1994
- RECHAZO DE VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 7, 1996
- PRISION PREVENTIVA DEL TRABAJADOR, Gaceta Judicial 9, 1997
- VISTO BUENO LUEGO DE DESPIDO, Gaceta Judicial 9, 1997
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 10, 1998

**2. dentro del Art. 173.- Causas para que el trabajador pueda dar por terminado el contrato.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- VISTO BUENO PARA TERMINACION LABORAL, Gaceta Judicial 8, 1965
- DESPIDO INTEMPESTIVO, Gaceta Judicial 10, 1965
- VISTO BUENO PARA TERMINACION LABORAL, Gaceta Judicial 6, 1996
- REVISION DE VISTO BUENO, Gaceta Judicial 8, 1997
- VISTO BUENO SOLICITADO POR EL TRABAJADOR, Gaceta Judicial 8, 1997

**3. dentro del Art. 183.- Calificación del visto bueno.-****JURISPRUDENCIA:**

- VISTO BUENO, Gaceta Judicial 10, 1942
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 5, 1959
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 2, 1968
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 1, 1972
- INFORMES CONTRADICTORIOS DE VISTO BUENO, Gaceta Judicial 4, 1973
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 9, 1975
- DESPIDO INTEMPESTIVO, Gaceta Judicial 12, 1976
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 12, 1976
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 6, 1979
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 6, 1979
- ACCION DE NULIDAD DE VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 7, 1979
- VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 15, 1982
- REVISION DE VISTO BUENO, Gaceta Judicial 5, 1984
- REVISION DE VISTO BUENO, Gaceta Judicial 2, 1988
- REVISION DEL VISTO BUENO POR EL EMPLEADOR, Gaceta Judicial 15, 1992

- REVISION DEL VISTO BUENO DE INSPECTOR DE TRABAJO, Gaceta Judicial 2, 1994
- REVISION DE VISTO BUENO DE INSPECTOR DE TRABAJO, Gaceta Judicial 2, 1994
- REVISION DE VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 3, 1994
- REVISION DE VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 3, 1995
- REVISION DE VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 3, 1995
- REVISION DE VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial 4, 1995
- REVISION DE VISTO BUENO, Gaceta Judicial 11, 1998

**JURISPRUDENCIA:**

- VISTO BUENO Y COSA JUZGADA, Gaceta Judicial 1, 1987

**4. dentro del Art. 184.- Del desahucio.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- DESAHUCIO LABORAL, Gaceta Judicial 10, 1942
- TERMINACION DE LA RELACION LABORAL POR DESAHUCIO, Gaceta Judicial 7, 1947
- DESAHUCIO LABORAL, Gaceta Judicial 14, 1982
- INTERRUPCION DE VISTO BUENO, Gaceta Judicial 5, 1983
- DESAHUCIO LABORAL, Gaceta Judicial 8, 1985
- ASESOR DE PETROECUADOR, Gaceta Judicial 3, 1995
- DESAHUCIO EN CONTRATO A PLAZO, Gaceta Judicial 11, 1998
- REVISION DE DESAHUCIO LABORAL, Gaceta Judicial 12, 1998

**5. dentro del Art. 220.- Contrato colectivo.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- CONTRATO COLECTIVO, Gaceta Judicial 7, 1974
- EL CONTRATO COLECTIVO ES LEY PARA LAS PARTES, Gaceta Judicial 2, 1994

- RECLAMO PREVIO AL COMITE OBRERO PATRONAL, Gaceta Judicial 3, 1994

**6. dentro del Art. 347.- Riesgos del trabajo.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- RIESGOS DEL TRABAJO, Gaceta Judicial 7, 1960

**7. dentro del Art. 348.- Accidente de trabajo.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 7, 1948

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 8, 1955

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 9, 1960

- MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 4, 1968

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 15, 1982

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 8, 1990

**8. dentro del Art. 349.- Enfermedades profesionales y Art. 350.- Derecho a indemnización.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 8, 1949

**9. dentro del Art. 351.- Indemnización a servidores públicos, Art. 352.- Derechos de los deudos y Art. 353.- Indemnizaciones a cargo del empleador.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 11, 1950

- MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 7, 1974

**10. dentro del Art. 354.- Exención de responsabilidad.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 12, 1943
- CARGA DE LA PRUEBA, Gaceta Judicial 8, 1955
- CULPA GRAVE, Gaceta Judicial 12, 1956
- CULPA GRAVE LABORAL, Gaceta Judicial 3, 1958
- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 3, 1963
- CULPA LABORAL, Gaceta Judicial 5, 1979

**11. dentro del Art. 355.- Imprudencia profesional, Art. 356.- Seguro facultativo, Art. 357.- Responsabilidad de terceros y Art. 358.- Sujeción al derecho común.**

**JURISPRUDENCIA:**

- JUICIO DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS ORDENADO EN SENTENCIA, Gaceta Judicial 2, 1968

**12. dentro del Art. 386.- Denuncia del accidente o de la enfermedad.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- ACCIDENTE DE TRABAJO, Gaceta Judicial 5, 1979

**13. dentro del Art. 565.- Juzgados del Trabajo y Tribunales de Conciliación y Arbitraje.-**

**TRIPLE REITERACION:**

Ejecutoriada el acta transaccional aprobada en sentencia por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Ministerio del Trabajo, y acatada en las respectivas actas de finiquito y liquidación, no procede ante la Función Judicial impugnar tal sentencia.

Ver Gaceta Judicial. Año 1998. Mayo - Agosto. Serie XVI. No. 12. Pág. 3243. Fallos III-A, III-B, III-C.

**JURISPRUDENCIA:**

- SENTENCIA DE CONTRATO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, Gaceta Judicial 9, 1975
- SISTEMA JURIDICO PIRAMIDAL, Gaceta Judicial 6, 1984
- SENTENCIA DE TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, Gaceta Judicial 12, 1986

**14. Art. 635.- Prescripción de las acciones provenientes de actos o contratos.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS LABORALES, Gaceta Judicial 6, 1969
- PRESCRIPCION DE ACCION LABORAL, Gaceta Judicial 9, 1975
- PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES, Gaceta Judicial 3, 1978
- PRESCRIPCION LABORAL, Gaceta Judicial 7, 1979
- PRESCRIPCION DE ACCIONES LABORALES, Gaceta Judicial 10, 1980
- EXCEPCION DE PRESCRIPCION LABORAL, Gaceta Judicial 11, 1981
- EXCEPCION DE PRESCRIPCION LABORAL, Gaceta Judicial 6, 1984
- EXCEPCION DE PRESCRIPCION EN LO LABORAL, Gaceta Judicial 11, 1986
- PRESCRIPCION LABORAL, Gaceta Judicial 15, 1987
- EXCEPCION DE PRESCRIPCION LABORAL, Gaceta Judicial 2, 1988
- PRESCRIPCION LABORAL, Gaceta Judicial 15, 1992
- CASACION Y PRESCRIPCION DE LA ACCION LABORAL, Gaceta Judicial 1, 1993

**15. dentro del Art. 636.- Prescripciones especiales.-**

**TRIPLE REITERACION:**

La prescripción señalada en el literal b) del Art. 633 (antes 612) del Código del Trabajo, se computará desde que el empleador tenga conocimiento del hecho.

Ver Gaceta Judicial. Año 1998. Mayo - Agosto. Serie XVI. No. 12. Pág. 3249. Fallos V-A, V-B, V-C.

**JURISPRUDENCIA:**

- PRESCRIPCION PARA EMPLEADORES, Gaceta Judicial 8, 1990
- PLAZO PARA EL VISTO BUENO SE CUENTA SEGUN CONTRATO COLECTIVO, Gaceta Judicial 2, 1994
- TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION LABORAL, Gaceta Judicial 7, 1996
- PRESCRIPCION PATRONAL, Gaceta Judicial 8, 1997
- PRESCRIPCION PARA EL EMPLEADOR, Gaceta Judicial 9, 1997
- PRESCRIPCION PARA VISTO BUENO, Gaceta Judicial 11, 1998

**16. dentro del Art. 637.- Suspensión e interrupción de la prescripción.-**

**JURISPRUDENCIA:**

- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION LABORAL, Gaceta Judicial 8, 1980

# **DEFINICIONES**

Términos Técnicos jurídicos utilizados:

**ABANDONO.-** Es el hecho mediante el cual una de las partes deja de impulsar la litis, durante el período determinado por la Ley.

**ACCIDENTE DE TRABAJO.-** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

**ACTA DE FINIQUITO.-** Son los documentos escritos por el trabajador y el empleador sobre una liquidación de haberes y que debe ser practicada en forma pormenorizada ante el inspector del trabajo.

**ACTA TRANSACCIONAL.-** Es el instrumento que contiene el acuerdo al que han llegado las partes de manera directa, sin intervención de funcionarios del ministerio, con el objeto de dar por terminado el conflicto.

**ARCHIVO DEL PLIEGO.-** Es el acto mediante el cual el Tribunal de Conciliación así lo dispone por causas legales y/o a pedido de las partes.

**ARTESANO.-** Profesional que trabaja en su propia casa, en la de su familia o de sus alrededores, y dedicado particularmente a la venta del producto de su propio trabajo.

**COMITÉ DE EMPRESA.-** Organismo representativo de los trabajadores, ante la dirección de la empresa, cuando ésta emplee por lo menos cierto número de trabajadores (treinta o más).

**CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO.-** Es la oposición o pugna manifestada entre un grupo de trabajadores y uno o más patronos.

**CONTRATO.-** Convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa. Es una convención por la cual una o más personas se obligan, hacia otra o varias más, a hacer o no hacer alguna cosa.

**CONTRATO COLECTIVO.-** Es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas con el objetivo de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por las asociaciones

contratantes, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto.

**CONTRATO DE TRABAJO.-** El que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios subordinados de índole económica, sean industriales, mercantiles o agrícolas. Aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual unas de las partes – el patrono, empresario o empleador- da remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra, denominada el trabajador.

**CONTRATO INDIVIDUAL.-** Es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con una u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o por la costumbre.

**CONTRAVENCIÓN.-** Falta que se comete al no cumplir lo ordenado; trasgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.

**DÍAS HOMBRE PERDIDOS.-** Es el producto resultante del número total de días laborables perdidos por el número de trabajadores afectados por la huelga.

**DESAHUCIO.-** Es el aviso con el que una de las partes hace saber a la otra que su voluntad es la de dar por terminado el contrato.

**DESESTIMIENTO.-** Es la decisión de la voluntad de una de las partes, para dejar de proseguir el trámite del conflicto.

**EMFERMEDAD PROFESIONAL.-** A efectos de los riesgos laborales se entiende la provocada por el ejercicio habitual de una ocupación subordinada, con efectos más o menos perjudiciales para la salud del trabajador. En el Ecuador son enfermedades profesionales las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realiza un obrero y que producen incapacidad.

**EMPLEADOR (Empresario).- Art. 10 CT.-** Es la persona o entidad, de cualquier clase, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

**FACULTAD.-** Derecho subjetivo, poder, potestad; atribuciones; Opción.

**HUELGA.-** Es la suspensión colectiva de trabajo, por los trabajadores colegiados.

**INSPECCION.-** Examen, revista o reconocimiento minucioso; cargo para velar por algo; residencia, oficina o despacho de un Inspector; jurisdicción suya y organización dependiente de él.

**INSPECCION DEL TRABAJO.-** Servicio oficial administrativo encargado de velar por el cabal cumplimiento y proponer la mejora de las leyes y reglamentaciones laborales, con la finalidad de prestaciones más seguras.

**INSPECTOR.-** Nombre de numerosos funcionarios, políticos, militares, fiscales, laborales y de muchos ramos de la Administración Pública, cuyas funciones consiste en vigilar el cumplimiento de las leyes.

**LIQUIDACIÓN DE NEGOCIOS.-** Es el aviso escrito del empleador o los trabajadores con la debida anticipación (un mes), dado a través del respectivo inspector del trabajo, de que va a liquidar definitivamente el negocio.

**OBRERO.-** Quien trabaja u obra; Trabajador manual retribuido; Trabajador en general, es decir no sólo el que realiza labores mecánicas, sino también el que cumple tareas o funciones intelectuales y de dirección.

**PARO.-** Es la suspensión del trabajo acordada por un empleador o empleadores coligados.

**RESOLUCIÓN.-** Solución de problema, conflicto o litigio; fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.

**SINDICATO.-** Toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo oficio o profesión iguales o conexas, se unen para el estudio y protección de los intereses que así se comparten.

**TRABAJADOR.- Art. 9 CT.-** ES la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra; y puede ser empleado u obrero.

**TRABAJADORES AFECTADOS.-** Es el total de trabajadores que voluntariamente (por estar el Huelga) o involuntariamente (por estar afectadas sus labores por parte de los trabajadores en Huelga), han paralizado sus labores.

**TRABAJADORES AMPARADOS.-** Es el número total de los trabajadores que son beneficiados por el contrato colectivo.

**TRABAJADORES ASOCIADOS.-** Es el total de trabajadores miembros de la organización laboral (Comité de empresa, Sindicato, Asociación de empleados, etc.), que interviene en la negociación.

**VISTO BUENO.-** Es una de las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo, ya sea por faltas repetidas e injustificadas, por indisciplina o desobediencia grave a los reglamentos, por falta de probidad, por injurias graves irrogadas al empleador, ineptitud, por denuncia injustificada contra el empleador y por no acatar las medidas de seguridad.

# **CLASES DE CONTRATOS**

C. EXPRESO.- Cuando el empleador y el trabajador acuerdan las condiciones, sea de palabra o por escrito.

C. TACITO.- a falta de estipulación expresa se considera tácito toda relación de trabajo entre empleador y trabajador.

C. A SUELDO Y A JORNAL.- La remuneración se pacta tomando como base, cierta unidad de tiempo.

C. EN PARTICIPACIÓN.- Es aquel en el que el trabajador tiene parte de las utilidades de los negocios del empleador, como remuneración de su trabajo.

C. POR OBRA CIERTA.- Cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar el tiempo que se invierta en ejecutarla.

C. POR TAREA.- El trabajador se compromete a ejecutar una determinada cantidad de obra en la jornada o en un período de tiempo previamente establecido.

C. A DESTAJO.- El trabajo se realiza por partes, medidas de superficie y en general por unidades de obra, y la remuneración se pacta para cada una de ellas, sin tomar en cuenta el tiempo invertido en la labor.

C. EVENTUALES.- Los que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad; También para atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador. (la duración es de menos de 180 días continuos en un año. Si se repite por dos años consecutivos este se convierte en contrato de temporada).

C. DE TEMPORADA.- Aquellos que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o trabajadores, para que realicen trabajos de ciclos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores.

C. OCASIONALES.- Aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador, y cuya duración no exceda de 30 días en el año.

C. POR HORA.- Aquellos en que las partes convienen el valor de la remuneración total por cada hora de trabajo. (Puede celebrarse para cualquier actividad, cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, no puede coexistir con otro contrato de trabajo con el mismo empleador, serán obligatoriamente afiliados al IESS, los que tienen trabajadores bajo otras modalidades no puede cambiarla a la de por horas.)

C. DE ENGANCHE.- El que tiene por objeto la contratación de trabajadores por personas distintas del patrono, para laborar lejos de su residencia habitual, fuera del país, provincia o ciudad.

C. DE APRENDIZAJE.- Es aquel en virtud del cual una persona se compromete a prestar a otra, por tiempo determinado (1 año máximo) sus servicios personales, percibiendo, a cambio, la enseñanza de un arte u oficio, o cualquier forma de trabajo manual y el salario convenido.

C. ESCRITO.- Puede celebrarse por instrumento público o privado, el cual constara en un libro especial y se conferirá copia en cualquier tiempo a la persona que lo solicite.

QUIENES PUEDEN CONTRATAR.- Todos los que la ley reconoce con capacidad civil para obligarse; los mayores de 14 y menores de 18 años de edad con autorización expresa de su representante legal (los dos son corresponsables).

JORNADA MÁXIMA DEL TRABAJO.- Art. 47 CT.- es de 8 horas diarias, de manera que no exceda de 40 horas semanales.

VACACIONES ANUALES.- por año tiene 15 días de descanso incluido los no laborables, los que han prestado sus servicios por más de 5 años tienen derecho a un día más por cada año de servicio.

**SALARIO.-** Es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y se paga por jornadas de labor.

**SUELDO.-** Es la remuneración que paga el empleador al empleado en virtud del contrato; y se paga por meses sin suprimir los días no laborables.

**INEMBARGABILIDAD DE LA REMUNERACIÓN.-** la remuneración es inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias.

**CONTRATO COLECTIVO.-** Art. 224 CT.- Es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo.

**ASOCIACIONES.-** Art. 447 CT.- Los trabajadores y empleadores sin distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente de afiliarse a ellos o de retirarse. Se necesita un número no menor de 30 al tratarse de trabajadores, o de 3 al tratarse de empleadores.

**COMITÉ DE EMPRESA.-** Toda empresa que cuente con 30 trabajadores o más podrá organizarse en comité de empresa, con más del 50% de los trabajadores pero en ningún caso puede constituirse con un número inferior de 30 trabajadores. (celebra los contratos colectivos, interviene en los conflictos colectivos, resuelve incidentes, conflictos internos, defensor de los derechos de clases...)

CONTRATO DE TRABAJO DE MAQUILADO.- Es un convenio en virtud del cual una persona se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales por un tiempo igual o menor al de duración del contrato de maquilado, bajo las órdenes y dependencia de una maquiladora calificada y autorizada para acogerse al régimen establecido en la ley.

MAQUILA.- es un contrato por medio de cual las empresas extranjeras se comprometen a contratar solo la mano de obra del ecuatoriano trayendo la materia prima de otro lugar y el producto elaborado regresa a su país de origen.

CONTRATACIÓN LABORAL A TIEMPO PARCIAL.- Contrato mediante el cual el trabajador se obliga para con el empleador a prestar sus servicios lícitos y personales durante los días sábados, domingos y de descanso obligatorio, en jornadas completas o parciales.